

del proyecto de resolución mediante la cual se aprueba el "Procedimiento de reajuste de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; así como sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 037-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de Norma "Procedimiento de reajuste de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica", que como Anexo forma parte de la presente resolución, conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes N° 831-2023-GRT y N° 832-2023-GRT, en el portal institucional de Osinergmin (<https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>).

Artículo 2.- Plazo para la recepción de comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones, comentarios y sugerencias a través de la ventanilla virtual de Osinergmin: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe> o a la dirección electrónica: normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe o mediante las mesas de partes físicas con las que Osinergmin cuenta a nivel nacional, indicando en el asunto: Publicación de la Norma "Procedimiento de reajuste de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica". La recepción estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la publicación dispuesta en el artículo 1, así como el análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin (<https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2244726-1

Aprueban el listado final de los usuarios beneficiarios del subsidio Bono Electricidad creado mediante la Ley N° 31688, y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE
REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 089-2023-OS/GRT**

Lima, 15 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 31688, Ley que crea el Bono Electricidad en favor de los usuarios residenciales categorizados del servicio público de electricidad,

publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2023, se crea el Bono Electricidad para ser aplicado en favor de los usuarios que se consideran para estos efectos en situación vulnerable;

Que, en el artículo 3 de la Ley N° 31688, se precisa que el Bono Electricidad consiste en el otorgamiento excepcional, temporal y por única vez de un subsidio monetario para los usuarios residenciales categorizados que permite cubrir los montos de los recibos por el servicio público de electricidad que se registren por los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la referida ley, y que no se encuentren en proceso de reclamo, hasta un monto de S/ 30.00 soles, distribuido entre 3 recibos de servicio eléctrico de hasta S/ 10.00 soles;

Que, en el artículo 3.2 de la Ley N° 31688, se definen los usuarios residenciales categorizados del servicio de electricidad que serán los beneficiarios: a) usuarios residenciales con las opciones tarifarias BT5B, BT5D, BT5E y BT7, con consumos promedio de hasta 100 kWh/mes, b) usuarios residenciales de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo y; c) usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque con consumo promedio de hasta 100 kWh/mes;

Que, en virtud de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31688, con Resolución N° 064-2023-OS/CD, publicada el 16 de abril de 2023, Osinergmin aprobó la Norma "Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinergmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688" (en adelante "Lineamientos del Bono");

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 de los Lineamientos del Bono, finalizados los tres meses de subsidio, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Osinergmin verifica la información presentada por las empresas distribuidoras de electricidad (en adelante "EDES"), quienes hasta el 15 de junio de 2023 debieron presentar la información para la aprobación del listado final actualizado de los usuarios beneficiarios y los montos respectivos por la aplicación del Bono Electricidad considerando los saldos a devolver al Ministerio de Energía y Minas (en adelante "MINEM") para su reversión al tesoro público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, en ese sentido, habiéndose realizado la evaluación respectiva y conforme con lo dispuesto en el artículo 8.4 de los Lineamientos del Bono, corresponde que mediante Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin (en adelante "Resolución GRT") se apruebe el listado final de los usuarios beneficiarios y los montos por la aplicación del Bono Electricidad, es decir, la liquidación que considera los saldos que corresponde a las empresas distribuidoras de electricidad devolver al MINEM por no haber sido utilizados para la aplicación del subsidio, de conformidad a lo indicado en el artículo 5.4 de la Ley N° 31688;

Que, en relación a la publicación del listado final de los usuarios beneficiarios, se debe considerar lo señalado en la Opinión Consultiva N° 21-2020-JUS/DGTAIPD de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, donde indica que respecto a la relación de beneficiarios de los bonos (380 Soles), la información está relacionada con la ejecución del presupuesto público. Y que, además, de acuerdo a la obligación prevista en el inciso 2 del artículo 5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la información referida al presupuesto público es materia de publicación;

Que, de acuerdo con el artículo 10 de los Lineamientos del Bono, publicada la Resolución GRT, las EDES tienen un plazo máximo de diez (10) días calendario para hacer efectiva la devolución al MINEM los montos no utilizados para la aplicación del Bono Electricidad. Además, la Resolución GRT, puede ser objeto de contradicción a través de los recursos administrativos, en el marco de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; no obstante, ello no suspende su ejecución;

Que, el Informe Técnico N° 836-2023-GRT, que forma parte de la presente resolución, contiene los criterios y resultados que sustentan la determinación del listado final de los usuarios beneficiarios y la liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad, complementando conjuntamente con el Informe Legal N° 730-2023-GRT la motivación que sustenta la decisión del Osinergrmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31688, Ley que crea el Bono Electricidad en favor de los usuarios residenciales categorizados del servicio público de electricidad; en la Norma "Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinergrmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688" aprobada con Resolución N° 064-2023-OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación y publicación del listado final de los usuarios beneficiarios

1.1 Aprobar el listado final de los usuarios beneficiarios del subsidio Bono Electricidad creado mediante la Ley N° 31688, correspondientes a las empresas de distribución eléctrica y número de usuarios de cada una de ellas que se indica a continuación:

N°	Empresa	Cantidad de Suministros aprobados
1	Adinelsa	51 570
2	Coelvisac	1 975
3	Enel Distribución	290 327
4	Egepsa	1 958
5	Eilhicha	4 951
6	Electrocentro	354 678
7	Entelin	6 130
8	Electronorte	174 934
9	Hidrandina	371 140
10	Electronoroeste	193 468
11	Electro Oriente	218 551
12	Electro Puno	124 990
13	Electrosur	62 851
14	Electro Sur Este	246 799
15	Electro Dunas	91 503
16	Electro Tocache	12 185
17	Electro Ucayali	34 691
18	Emsemsa	4 504
19	Emseusa	3 341
20	Edelsa	1 651
21	Electro Pangoa	662
22	Ergon	195 088
23	Esempat	1 232
24	Luz del Sur	142 292
25	Perú Microenergía	5 318
26	Seal	147 984
27	Sersa	2 338
28	TRE PERU SAC	5 710
29	Chavimochic (*)	0
Total		2 752 821

(*): La empresa no reportó información de la aplicación del Bono electricidad

1.2 Los nombres de los usuarios beneficiarios del subsidio Bono Electricidad creado mediante la Ley N° 31688, serán consignados en medio magnético en el portal Institucional de Osinergrmin.

Artículo 2.- Aprobación de la liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad

Aprobar la liquidación de aplicación del subsidio Bono de Electricidad creado mediante la Ley N° 31688, de acuerdo con lo siguiente:

N°	Empresa	Monto de Subsidio (S/)
1	Adinelsa	1 373 450,80
2	Coelvisac	58 051,33
3	Enel Distribución	8 418 397,80
4	Egepsa	56 770,00
5	Eilhicha	107 403,00
6	Electrocentro	9 996 235,37
7	Entelin	122 290,00
8	Electronorte	5 113 549,95
9	Hidrandina	11 311 161,52
10	Electronoroeste	5 621 714,70
11	Electro Oriente	6 061 466,82
12	Electro Puno	4 368 402,37
13	Electrosur	2 250 290,38
14	Electro Sur Este	6 979 268,38
15	Electro Dunas	2 835 520,23
16	Electro Tocache	329 326,09
17	Electro Ucayali	982 889,64
18	Emsemsa	126 694,20
19	Emseusa	91 534,10
20	Edelsa	46 590,00
21	Electro Pangoa	18 925,50
22	Ergon	5 852 640,00
23	Esempat	33 566,70
24	Luz del Sur	4 016 171,28
25	Perú Microenergía	131 520,10
26	Seal	4 846 561,35
27	Sersa	64 141,98
28	TRE PERU SAC	160 474,47
29	Chavimochic	0,00
Total		81 375 008,06

Artículo 3.- Montos a devolver al Ministerio de Energía y Minas

Aprobar los montos que las empresas de distribución eléctrica deberán devolver al Ministerio de Energía y Minas, dentro de los diez (10) días calendario de publicada la presente resolución, por no haber sido utilizados para la aplicación del Bono Electricidad creado mediante la Ley N° 31688, de acuerdo con lo siguiente:

N°	Empresa	Montos de transferencia programada según Ley N° 31688	Monto de Subsidio reconocido (S/)	Monto a devolver al MINEM (S/)
1	Adinelsa	2 072 730,00	1 373 450,80	699 279,20
2	Coelvisac	71 670,00	58 051,33	13 618,67
3	Enel Distribución	14 755 680,00	8 418 397,80	6 337 282,20
4	Egepsa	82 110,00	56 770,00	25 340,00
5	Eilhicha	186 300,00	107 403,00	78 897,00
6	Electrocentro	20 692 080,00	9 996 235,37	10 695 844,63
7	Entelin	236 550,00	122 290,00	114 260,00
8	Electronorte	8 717 880,00	5 113 549,95	3 604 330,05



N°	Empresa	Montos de transferencia programada según Ley N° 31688	Monto de Subsidio reconocido (S/)	Monto a devolver al MINEM (S/)
9	Hidrandina	20 251 170,00	11 311 161,52	8 940 008,48
10	Electronoroeste	11 546 400,00	5 621 714,70	5 924 685,30
11	Electro Oriente	11 622 480,00	6 061 466,82	5 561 013,18
12	Electro Puno	8 465 070,00	4 368 402,37	4 096 667,63
13	Electrosur	3 395 790,00	2 250 290,38	1 145 499,62
14	Electro Sur Este	14 575 020,00	6 979 268,38	7 595 751,62
15	Electro Dunas	4 443 060,00	2 835 520,23	1 607 539,77
16	Electro Tocache	794 580,00	329 326,09	465 253,91
17	Electro Ucayali	1 567 740,00	982 889,64	584 850,36
18	Emsemsa	175 230,00	126 694,20	48 535,80
19	Emseusa	268 620,00	91 534,10	177 085,90
20	Edelsa	74 550,00	46 590,00	27 960,00
21	Electro Pangoa	56 910,00	18 925,50	37 984,50
22	Ergón	6 154 140,00	5 852 640,00	301 500,00
23	Esempat	48 270,00	33 566,70	14 703,30
24	Luz del Sur	9 712 560,00	4 016 171,28	5 696 388,72
25	Perú Microenergía	215 820,00	131 520,10	84 299,90
26	Seal	8 055 930,00	4 846 561,35	3 209 368,65
27	Sersa	186 720,00	64 141,98	122 578,02
28	TRE PERU SAC	218 280,00	160 474,47	57 805,53
29	Chavimochic	302 790,00	0,00	302 790,00
Total		148 946 130,00	81 375 008,06	67 571 121,94

Artículo 4.- Incorporación de informes

Incorporar el Informe Técnico N° 836-2023-GRT y el Informe Legal N° 730-2023-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Publicación de resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, consignarla junto con el listado de beneficiarios aprobado en el Artículo 1 y con los Informes N° 836-2023-GRT y N° 730-2023-GRT, en el portal Institucional de Osinergmin <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas

2245150-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Aprueban los “Lineamientos Resolutivos para la aplicación de las Normas de Represión de la Competencia Desleal en el Ámbito de las Telecomunicaciones”

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS N° 00023-2023-TSC/OSIPTTEL

Lima, 4 de diciembre de 2023

MATERIA:	LINEAMIENTOS RESOLUTIVOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL
----------	--

VISTO el Memorando N° 00216-STSC/2023, mediante el cual la Secretaría Técnica de Solución de Controversias, en coordinación con la Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados y la Secretaría Técnica Adjunta del Tribunal de Solución de Controversias, remite la propuesta de nuevos Lineamientos para la Aplicación de las Normas de Represión de la Competencia Desleal en el Ámbito de las Telecomunicaciones, así como el Proyecto de Resolución para que el Tribunal de Solución de Controversias apruebe dichos lineamientos.

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso 1) del Artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función fundamental del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTTEL el mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido.

2. Que, conforme a la Primera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, y en concordancia con los artículos 26 y 36 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, este organismo está encargado de la aplicación de dicha Ley para el control de conductas desleales que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones.

3. Que, el numeral 114 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTTEL puede dictar lineamientos referenciales sobre leal competencia, que resuman los principios de aplicación general que este organismo viene aplicando o aplicará en el futuro.

4. Que, los lineamientos sobre represión de la competencia desleal en el ámbito de las telecomunicaciones tienen como finalidad orientar a los agentes económicos sobre los criterios generales de interpretación y aplicación que utilizarán los Órganos Resolutivos del OSIPTTEL competentes en esta materia -los Cuerpos Colegiados, en primera instancia, y el Tribunal de Solución de Controversias, en segunda y última instancia administrativa-, procurando, con ello, hacer predecibles las decisiones de las autoridades administrativas, contribuyendo con la seguridad jurídica y con la creación de un marco que brinde garantías a la inversión privada.

5. Que, mediante Resolución N° 007-2016-TSC/OSIPTTEL del 9 de junio de 2016, el Tribunal de Solución de Controversias aprobó los Lineamientos Generales para la Aplicación de las Normas de Represión de la Competencia Desleal en el Ámbito de las Telecomunicaciones.

6. Que, sobre la base de los criterios jurisprudenciales que han venido aplicando los Órganos Resolutivos del OSIPTTEL en los nuevos casos en materia de competencia desleal, tramitados desde el año 2016, se considera pertinente actualizar los referidos lineamientos sobre represión de la competencia desleal.

7. Que, en tal sentido, conforme a la función atribuida en el artículo 21, inciso d), del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, corresponde a este Tribunal aprobar los nuevos Lineamientos Resolutivos para la Aplicación de las Normas de Represión de la Competencia Desleal en el Ámbito de las Telecomunicaciones.

8. En aplicación de lo previsto en el artículo 105 del Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00248-2021-CD/OSIPTTEL.

SE RESUELVE:

Primero.- Dejar sin efecto los “Lineamientos Generales para la Aplicación de las Normas de Represión de la Competencia Desleal en el Ámbito de las Telecomunicaciones”, aprobados por el Tribunal de Solución de Controversias mediante Resolución N° 007-2016-TSC/OSIPTTEL del 9 de junio de 2016.